

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-25/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de septiembre de 2020, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:		Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO	o	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INSTITUTO:		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:		Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN LOCAL:		Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LIPEEO:		

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2257/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Roayaga, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Asamblea de elección.** El 8 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección de las personas concejales que fungirán en el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Roayaga durante los periodos 2020, 2021 y 2022; pues conforme al sistema normativo del municipio, se eligen a 6 personas propietarias y dos suplentes por cada cargo, la primer suplente funge el segundo año y la segunda suplente el tercer año, y cada año se realiza una Asamblea General para ratificar o no, los cargos.
- IV. **Acuerdo de calificación.** El 4 de diciembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-193/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Roayaga, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de noviembre de 2019, únicamente para las y los concejales que fungirán en el ayuntamiento durante el periodo 2020.
- V. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/386/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo

Roayaga, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

- VI. Fecha de elección.** El 19 de agosto de 2020, mediante oficio MSDR20514/95/2020, el Presidente Municipal de Santo Domingo Roayaga, informó a esta autoridad la fecha y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2021.
- VII. Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/525/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de Santo Domingo Roayaga, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- VIII. Documentación de la elección.** Mediante oficio MSDR20514/148/2020, recibido en este Instituto el 19 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Roayaga, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la asamblea general comunitaria de ratificación de las y los concejales que fungirán en el ayuntamiento del citado municipio durante el periodo de 2021, consistente en:
1. Copia certificada de oficio MSDR20514/147/2020, por el cual se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección del día 13 de septiembre de 2020;
 2. Copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de fecha 8 de septiembre de 2019, con listas de asistencia;
 3. Copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de fecha 13 de septiembre del presente año, con listas de asistencia;
 4. Copias simples de las credenciales para votar, y constancias de origen y vecindad de las personas concejales ratificadas.

De la documentación se desprende que el 13 de septiembre de 2020, se celebró la Asamblea de elección de ratificación de las personas concejales que fungirán durante el periodo de 2021, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Ratificación de la autoridad municipal que fungirá en el ejercicio 2021.
5. Asuntos generales.
6. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 13 de septiembre de 2020, en el Municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública a través del altavoz, además los topiles realizan un recorrido en toda la comunidad anunciando verbalmente la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias que vivan en la cabecera municipal, así como personas vecindadas y las que se encuentran radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de conducir la Asamblea de elección;
- V. La Asamblea General Comunitaria se realiza en el auditorio del palacio municipal ubicado en la cabecera, y tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales;
- VI. Instalada la Asamblea, se consulta a la ciudadanía sobre la conformación de las ternas de candidaturas a concejales, las cuales se someterán a votación. Conformada las ternas, la ciudadanía emite su voto a viva voz y la secretaría municipal lo registra en una pizarra;
- VII. Se eligen 6 cargos propietarios y 12 suplentes, las personas propietarias fungen el primer año, 6 suplentes el segundo año y 6 suplentes el tercer año;
- VIII. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que vive en la cabecera municipal, así como personas vecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando todos los integrantes del cabildo ante la Secretaría Municipal, que da fe; y se integra la lista de asistencia; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Pero antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es importante mencionar que en la asamblea de 8 de septiembre de 2019, resultaron electas las personas concejales que fungirán en el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Roayaga durante los periodos 2020, 2021 y 2022, misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-193/2019, por el que se declaró como jurídicamente válida las elecciones de esos periodos, conforme al siguiente cuadro:

forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2020		
CARGO		PROPIETARIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL		JUAN FLORES GÓMEZ
SINDICATURA MUNICIPAL		ZOSIMO ALONZO ALONZO
REGIDORÍA DE HACIENDA		ABELINO MARTÍNEZ AGUILAR
REGIDORÍA DE EDUCACIÓN		ROSENDO LÓPEZ JIMÉNEZ
REGIDORÍA DE OBRAS		SOLEDAD PACHECO BAUTISTA
REGIDORÍA DE SALUD		GUDELIA LÓPEZ BAUTISTA

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO		SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL		LEONARDO VÍCTOR MARTÍNEZ MORALES
SINDICATURA MUNICIPAL		LUIS MORALES SÁNCHEZ
REGIDORÍA DE HACIENDA		ISAÍAS AQUINO BAUTISTA
REGIDORÍA DE EDUCACIÓN		GENARO CRUZ MANZANO
REGIDORÍA DE OBRAS		BLANCA ALONSO MÉNDEZ
REGIDORÍA DE SALUD		SERAFINA FLORES GÓMEZ

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABELINO MARTÍNEZ AGUILAR
SINDICATURA MUNICIPAL	ROSENDO LÓPEZ JIMÉNEZ
REGIDORÍA DE HACIENDA	LADISLAO FLORES CRUZ
REGIDORÍA DE EDUCACIÓN	JUAN SÁNCHEZ AQUINO
REGIDORÍA DE OBRAS	BALBINA FLORES AQUINO
REGIDORÍA DE SALUD	BLANCA FLORES ALONSO

En estas condiciones, tomando en consideración que las personas concejales que fungirán en el año 2021 fueron electos y electas en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válida la elección de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de ratificación celebrada el 13 de septiembre de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, de acuerdo a lo informado por la autoridad municipal en funciones, se comisionó a los topiles para que avisaran a toda la ciudadanía mayor a 18 años para que asistieran a la asamblea de ratificación de las personas concejales que fungirán durante el periodo 2021, lo que también se realizó por perifoneo; para acreditar lo anterior se remitió el oficio MSDR20514/147/2020.

El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 199 asambleístas, que de acuerdo a las listas de asistencia 108 fueron hombres y 91 mujeres, en consecuencia el presidente municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; después se puso a consideración de los asambleístas el nombramiento de las personas que integrarían la mesa de los debates, quienes por mayoría de votos decidieron llevar a cabo la asamblea sin nombrar a la mesa de los debates.

Hecho lo anterior, el presidente municipal expuso a los presentes que el motivo de la asamblea era con la finalidad de llevar a cabo la ratificación del acta de asamblea de elección de fecha 8 de septiembre de 2019, en la cual fueron electas las personas concejales propietarias y suplentes que fungirán en el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Roayaga durante los periodos 2020, 2021 y 2022, después de esta intervención las

ciudadanas y ciudadanos en común acuerdo **ratificaron** a las nuevas concejalías que les corresponde tomar posesión de sus cargos y que se desempeñarán del **1 de enero al 31 de diciembre de 2021**, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO		NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL		LEONARDO VÍCTOR MARTÍNEZ MORALES
SINDICATURA MUNICIPAL		LUIS MORALES SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA		ISAÍAS AQUINO BAUTISTA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		GENARO CRUZ MANZANO
REGIDURÍA DE OBRAS		BLANCA ALONSO MÉNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD		SERAFINA FLORES GÓMEZ

Concluida la elección y al no haber asuntos generales que tratar, se clausuró la asamblea a las trece horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura de las actas de Asamblea, se desprende que, las personas concejales fueron electas para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: el oficio por el cual se hace del conocimiento los medios por los cuales se convocó a la ciudadanía a la asamblea de ratificación; copias certificadas de las actas de la Asamblea General Comunitaria de fechas 8 de septiembre de 2019 y 13 de septiembre de 2020, con listas de asistencia; copias de las credenciales para votar, y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 91 mujeres en la asamblea de ratificación y resultaron electas las ciudadanas **Blanca Alonso Méndez** como Regidora de Obras y **Serafina Flores Gómez** como Regidora de Salud, es decir, de 6 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 81 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Roayaga durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 91 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	169	199
MUJERES PARTICIPANTES	81	91
TOTAL DE CARGOS	6	6
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que

las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Roayaga, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 13 de septiembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS CONCEJALES ELECTAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LEONARDO VÍCTOR MARTÍNEZ MORALES
SINDICATURA MUNICIPAL	LUIS MORALES SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ISAÍAS AQUINO BAUTISTA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GENARO CRUZ MANZANO
REGIDURÍA DE OBRAS	BLANCA ALONSO MÉNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD	SERAFINA FLORES GÓMEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Zaira Alhelí Hipólito López y los Consejeros Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, quien además emite un voto particular, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE OAXACA, IEEPCO-CG-SNI-25/2020, IEEPCO-CG-SNI-26/2020, IEEPCO-CG-SNI-27/2020, IEEPCO-CG-SNI-29/2020, IEEPCO-CG-SNI-30/2020 y IEEPCO-CG-SNI-31/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO Y VILLA DE TALEA. Con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompaño lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho

a voto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre una cuestión en particular de los proyectos de mérito. En primer término, el punto de disenso es respecto de las siguientes elecciones por Sistemas Normativos Indígenas:

IEEPCO-CG-SNI-25/2020. Santo Domingo Roayaga. La asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 81 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Roayaga durante el periodo 2020, de un total de 6 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, participaron 91 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.*

IEEPCO-CG-SNI-26/2020. San Juan Juquila Vijanos. La asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 143 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos durante el periodo 2020, de un total de 6 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, participaron 147 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.*

IEEPCO-CG-SNI-27/2020. Santa María Temaxcalapa. La asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 24 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa durante el periodo 2020, de un total de 7 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, participaron 84 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.*

IEEPCO-CG-SNI-29/2020. Tamazulápam del Espíritu Santo. La participación de la mujer en este municipio ha ido disminuyendo considerablemente, pues en la asamblea de elección del año 2018 únicamente resultó electa una mujer en la Regiduría de Salud y Equidad de Género, y en la elección del año 2019 dos mujeres fueron electas en las Regidurías de Hacienda y Desarrollo Sustentable. Además, en la elección que ahora se analiza únicamente se eligió a una mujer para ocupar el cargo en la Regiduría de Hacienda, de un total de 11 cargos, lo cual evidencia un retroceso en la participación efectiva de las mujeres.*

IEEPCO-CG-SNI-30/2020. San Juan del Río. En la asamblea de elección del presente año, participaron 20 mujeres y también resultó electa una ciudadana para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, de un total de 10 cargos.*

IEEPCO-CG-SNI-31/2020. Villa de Talea. En la asamblea de elección del presente año, participaron 20 mujeres y también resultó electa una ciudadana para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, de un total de 7 cargos.*

De la lectura de lo anterior, se desprende que en cada una de las elecciones en los municipales arriba citadas, no se cumple el principio de progresividad de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, pues en 6 de 7 municipios fue elegido el mismo número de mujeres (dos), es decir, no se presentó un avance, y en el caso de Tamazulápam del Espíritu Santo, se dio un retroceso, razones por las cuales no es posible dar cumplimiento con el mandato constitucional establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución General, que establece el Principio Pro Persona, el bloque de constitucionalidad y garantizar el Principio de Igualdad y No Discriminación. En consecuencia, validar las elecciones de los ayuntamientos mencionados con anterioridad, vulnera no solo el Principio de Progresividad, sino que no permite el avance gradual de la participación política de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García
Consejera Electoral

*Información presentada por la **Mtra. Nayma Enríquez Estrada**, Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO.